

27  
2000 )  
28 DE DICIEMBRE DE 1956

CONVENIO CULTURAL

a) Suscrito en Montevideo el 28/12/1956

b) Aprobado por Ley Nro 13.494 de fecha 20/9/1966

c) Canje de los I.de Ratificación el 14/6/1968

(C...  
Seis) / 5  
o)

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, igualmente deseosos de mantener y estrechar, en beneficio recíproco, las relaciones culturales entre los dos países, en base de la misma civilización latina, y aprovechando la oportunidad que les ofrece la presencia en el Uruguay del Excelentísimo Señor Embajador José Carlos de Macedo Soares, Ministro de Estado para las Relaciones Exteriores del Brasil, decidieron firmar un Convenio Cultural y nombraron, para ese fin, sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a Su Excelencia el Señor Doctor D. Francisco Gamarra, Ministro de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores; y

El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el Señor Embajador José Carlos de Macedo Soares, Ministro de Estado para las Relaciones Exteriores;

los cuales, después de haber exhibido las respectivas Cartas de Plenos Poderes, halladas en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes convienen en continuar utilizando para el intercambio cultural la cantidad referida en el Artículo II de la Convención Modificadora del Tratado del 22 de julio de 1918, destinada a la institución de un patrimo-

nio para el intercambio intelectual entre los dos países.

## ARTICULO II

Cada una de las Partes Contratantes facilitará, -- en su territorio, la creación y el funcionamiento de los ór ganos ejecutivos nombrados por la otra, para la consecución de los objetivos de este Convenio, y permitirá que institutos y o particulares la auxilien voluntariamente, por medio de auxilio financiero o de cualquier otra naturaleza.

## ARTICULO III

Cada una de las Altas Partes Contratantes procurará incrementar, en su territorio y en sus institutos culturales y académicos:

a) el estudio de la lengua, de la literatura, de la historia, de las instituciones y realizaciones culturales de la otra;

b) la creación de sociedades para divulgación de la cultura y de las costumbres del pueblo del otro país; y para mayor éxito de esas actividades, aceptará cualquier co laboración que los respectivos Gobiernos puedan recíproca- mente ofrecer, por vía de cesión mútua de personal, donativos, material, o cualesquiera otros medios.

c) Las Altas Partes Contratantes estimularán los entendimientos y acuerdos de cooperación intelectual entre instituciones culturales de carácter privado, promoviendo la celebración de Convenios de reciprocidad y corresponsa-

(cuando  
esto)

lía.

#### ARTICULO IV

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay realizará, periódicamente, en Río de Janeiro, y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, en Montevideo, una exposición de bellas artes y artes aplicadas, destinada a hacer conocer las producciones culminantes de sus artistas. La "Exposición Brasileña" en Montevideo será organizada por la Escuela Nacional de Bellas Artes o por los Museos e instituciones de arte de Río de Janeiro y de San Pablo, y la "Exposición Uruguaya" en Río de Janeiro, por la "Comisión Nacional de Bellas Artes" o por los Museos e instituciones de arte de Montevideo. Las Altas Partes Contratantes cargarán, respectivamente, con los gastos necesarios para el cumplimiento de este artículo.

Las Exposiciones constarán de obras de arte y de artes decorativas, con una sección especial de trabajos arquitectónicos.

El Gobierno del país que promoviere la Exposición costeará su organización y el transporte de los volúmenes hasta la Capital del otro país e, igualmente, los gastos de viaje y de permanencia de todo el personal, inclusive artistas y conferencistas, necesarios al éxito del certámen.

Los gastos de instalación y policía de la Exposición serán hechos por el Gobierno del país donde ésta se realizare.

El Gobierno del país donde se realizare la Exposición

(Anexo) 11

se compromete a descargar, libre de derechos aduaneros o de cualesquier otros gastos, los volúmenes a ella destinados y, una vez terminada la Exposición, a reembarcarlos en las mismas condiciones.

#### ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes realizarán, periódicamente, por lo menos en el período de las Exposiciones mencionadas en el Artículo anterior, conciertos de música nacional erudita y folklórica, conferencias sobre literatura y arte, y demostraciones de fiestas y danzas tradicionales, en las ciudades más importantes del otro país.

#### ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes facilitarán a los profesores de sus Universidades y Facultades, y de sus instituciones oficiales de nivel secundario y primario, la realización de cursos y conferencias en las Universidades y Facultades y en los institutos oficiales de nivel secundario y primario del Uruguay y del Brasil respectivamente.

Estos cursos y conferencias tratarán sobre materias de interés americano o relacionados con hechos de uno o más países de América, especialmente del país del Profesor; no debiendo, sin embargo, versar sobre asuntos de naturaleza política.

Las Universidades, Facultades e institutos oficiales de nivel secundario y primario del Uruguay y del Brasil comunicarán, todos los años, a aquéllos con los cuales

desean establecer intercambio, los temas que sus respectivos profesores se proponen tratar en sus lecciones, así como los que prefieran ver tratados en sus aulas.

La remuneración del Profesor o Profesores correrá por cuenta del Gobierno, Universidad, Facultad o instituto oficial de nivel secundario o primario que lo designare. En el caso de ser solicitados sus servicios, la remuneración estará a cargo del organismo que hiciere la invitación.

#### ARTICULO VII

Cada una de las Altas Partes Contratantes admitirá, en sus cursos a los nacionales de la otra Alta Parte Contratante que sean o hayan sido alumnos de cursos congéneres en su país, independientemente de exámenes de ingreso y de tasas, en la serie para la cual se encuentren ya habilitados por sus estudios anteriores, según las disposiciones legales vigentes en cada país.

Las solicitudes de matrícula de estudiantes, candidatos a estudios temporarios o a cursos de especialización, se rán presentadas por vía diplomática, con indicación del acuerdo de la más alta autoridad educacional del país de origen.

#### ARTICULO VIII

Cada una de las Altas Partes Contratantes, concederá cierto número de becas de estudio a científicos, artistas, literatos, profesores y técnicos del otro país.

Cada una de las Altas Partes Contratantes concederá a

los nacionales de la otra que desearan especializarse en sus institutos técnicos facilidades para su ingreso y estada en tales establecimientos.

#### ARTICULO IX

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay invitará, anualmente, a tres brasileños para una visita a su país, de acuerdo con el criterio que juzgare más conveniente, hasta la fecha en que fuere fundado el Instituto Brasil - Uruguay en Río de Janeiro.

El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil invitará anualmente, cargando con todos los gastos, a los tres mejores alumnos del Instituto de Cultura Uruguayo - Brasileño de Montevideo para una visita de dos semanas a los mayores centros del país.

#### ARTICULO X

Los servicios oficiales de radio-emisión de cada una de las Altas Partes Contratantes reservarán a la otra Alta Parte Contratante la posibilidad de participar en sus programas de difusión cultural por medio de conferencias, música y disertaciones sobre temas de carácter intelectual.

#### ARTICULO XI

Con el fin de desarrollar el conocimiento y la comprensión mutua, las Altas Partes Contratantes se comprometen a dispensar todos los esfuerzos a la incrementación del turismo.

atro )

## ARTICULO XII

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a organizar, periódicamente, a través de su Misión Diplomática y en colaboración con la prensa de la otra Alta Parte, un concurso que proporcionará un Premio al mejor trabajo escrito sobre un tema relativo al país ofertante. El Premio dará derecho a la permanencia de una semana en el país ofertante. El Gobierno que ofrece el Premio cargará con los gastos de transporte de ida y vuelta, y hospedaje.

## ARTICULO XIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en establecer un intercambio regular de libros y publicaciones entre sus principales Bibliotecas.

La Biblioteca Nacional de Montevideo y la Biblioteca Nacional de Río de Janeiro quedan obligadas a mantener permanentemente, el intercambio de dos órganos de prensa del otro país.

## ARTICULO XIV

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Río de Janeiro dentro del más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar este Convenio en cualquier momento y sus efectos cesarán un año después de la comunicación de la denuncia.



En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba indica-  
dos firman el Presente Convenio, en dos ejemplares en las  
lenguas española y portuguesa, igualmente válidos, y les po-  
nen sus sellos en la ciudad de Montevideo a los veintiocho  
días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta  
y seis.

*F. Gamarra*

*J. C. de Macedo Soares*

(L.S.): Francisco Gamarra

(L.S.): J.C. de Macedo Soares

ANEXO 2

PROTOCOLO QUE ENTRE SI CELEBRAM O DEPARTAMENTO CULTURAL DO MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES E O DEPARTAMENTO DE ASSUNTOS UNIVERSITÁRIOS DO MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO E CULTURA, DISCIPLINANDO O PROGRAMA DE ESTUDANTES-CONVÊNIO, DECORRENTE DOS ACORDOS CULTURAIS.

1. É atribuição do Departamento de Assuntos Universitários a fixação do número de vagas para os estudantes estrangeiros (estudantes-convênio), de acordo com as que lhe forem oferecidas pelas Instituições de Ensino Superior (IES) do país. Anualmente, até o dia 10 de dezembro, o Departamento de Assuntos Universitários comunicará ao Departamento Cultural o número de vagas, por Universidade e por curso, para o ano seguinte, destinadas ao Programa de Estudantes-Convênio.
2. O Ministério das Relações Exteriores, através do Departamento Cultural, se encarregará da distribuição das vagas pelos países com os quais o Brasil mantém Acordos Culturais.
3. Compete ao Ministério das Relações Exteriores, por intermédio das Embaixadas brasileiras, a seleção dos candidatos nos países de origem e o encaminhamento dos mesmos à Universidade selecionada.
4. O número de vagas e a sua discriminação pelas várias especialidades de ensino e pelas várias regiões do país obedecerão às possibilidades reais do sistema de ensino universitário brasileiro.
5. As Missões Diplomáticas e Repartições Consulares brasileiras concederão visto temporário aos estudantes estrangeiros selecionados, mediante preenchimento de condições exigidas e até o limite das vagas oferecidas a cada país.
6. Ao Ministério da Educação e Cultura, através do Departamento de Assuntos Universitários compete autorizar a matrícula do estudante estrangeiro na Universidade após receber comunicação oficial do Departamento Cultural relativamente à Universidade para a qual o estudante tenha sido encaminhado.

7. A Universidade somente procederá à matrícula de forma definitiva do estudante estrangeiro, na qualidade de estudante-convênio, depois de receber autorização oficial do Departamento de Assuntos Universitários.

8. O Ministério das Relações Exteriores, através das Missões Diplomáticas e das Repartições Consulares, dará ciência prévia aos candidatos selecionados dos compromissos impostos pela legislação educacional, pelo Decreto 55.613, de 20 de janeiro de 1965, e pelo presente Protocolo.

9. O Departamento Cultural e o Departamento de Assuntos Universitários concordam em não considerar estudante-convênio, isto é, estudante estrangeiro beneficiário dos Acordos Culturais, aos portadores de visto turista, permanente, oficial ou diplomático.

10. O prazo para apresentação de estudantes-convênio deverá obedecer ao calendário escolar da Universidade brasileira escolhida. O Departamento Cultural e o Departamento de Assuntos Universitários não atenderão a pedidos depois do referido prazo.

11. O Departamento de Assuntos Universitários não tomará em consideração, de comum acordo com o Departamento Cultural, qualquer pedido de matrícula de estudante-convênio que não haja sido encaminhado pela Missão Diplomática brasileira com sede no país de origem do estudante.

12. As transferências de estudantes estrangeiros de uma Instituição de Ensino Superior (IES) para outra, ou ainda a mudança de curso no mesmo estabelecimento de ensino no qual foi autorizada a sua matrícula, ficarão a critério das Instituições de Ensino Superior (IES), que não necessitarão fazer consulta ou gestão prévia ao Departamento de Assuntos Universitários, nem ao Departamento Cultural para sua concessão. As Instituições de Ensino Superior (IES) que aceitarem processo de transferência ou permitirem mudanças de curso de estudantes-convênio deverão comunicar o fato, para efeito de controle e registro, ao Departamento de Assuntos Universitários e ao Departamento Cultural.

3

13. Não será permitida a transferência de estudante de Universidade estrangeira para qualquer Instituição de Ensino Superior (IES) nacional, sob regime de estudante-convênio.

14. O estudante-convênio desligado de Instituição de Ensino Superior (IES) por conduta imprópria, reprovação, trancamento de matrícula ou abandono de estudos não poderá ser encaminhado a outro estabelecimento de ensino, perdendo sua qualidade de estudante-convênio. Neste caso, a Instituição de Ensino Superior (IES) deverá fazer a comunicação ao Departamento de Assuntos Universitários que, por sua vez, informará ao Departamento Cultural. No mesmo sentido, o Ministério das Relações Exteriores, através do Departamento Cultural, notificará a Missão Diplomática do país a que pertence o estudante, solicitando as medidas cabíveis para o seu retorno ao país de origem, bem como a Missão Diplomática brasileira com sede no país do estudante, para evitar, no futuro, que o mesmo estudante venha a ser selecionado novamente.

15. À exceção do caso de curso de pós-graduação, a ser feito imediatamente após o curso de graduação, as facilidades previstas nos Acordos Culturais não poderão ser concedidas mais de uma vez ao mesmo estudante.


16. Este Protocolo permanecerá em vigor até ser denunciado por uma das partes signatárias.

17. Para firmeza deste Protocolo, celebram-no, em nome do Departamento de Assuntos Universitários, o seu Diretor-Geral Dr. Edson Machado de Sousa e, em nome do Departamento Cultural, o seu Chefe Ministro Francisco de Assis Grieco.

Brasília, em 11 de dezembro de 1974.

Edson Machado de Souza

Francisco de Assis Grieco



SECRETARIA DE EDUCAÇÃO SUPERIOR

NOTA CIRCULAR Nº 202/DCINT/643.2(00)(B46)/1980/2.

4. É por essa razão que o estudante-convênio, ao aceitar a vaga disponível que lhe é oferecida, assina documento perante a Missão diplomática brasileira encarregada da distribuição de vagas e seleção de candidatos, segundo o qual se compromete a acatar a indicação quanto ao estabelecimento de ensino, bem como a submeter-se ao regulamento de referido estabelecimento.

5. O Ministério muito agradecerá às Missões diplomáticas, no intuito de orientar os estudantes-convênio que porventura desejem mudanças de Instituição de Ensino Superior, ou de curso na mesma Instituição, esclarecê-los no sentido de que se dirijam diretamente às IES, a quem compete decidir da oportunidade de tais mudanças.

Brasília, em 23 de maio de 1980.

RECEBIDO 11680  
N.º DE INSCRIÇÃO 606  
CARPETA

635

NOTA CIRCULAR Nº 202  
BCINT/C/643.2(CO) (B46)

O Ministério das Relações Exteriores cumprimenta as Missões diplomáticas acreditadas junto ao Governo brasileiro e, com referência ao programa brasileiro de estudantes-convênio, tem a honra de informar que é crescente o número de pedidos que vem recebendo de transferência de Instituições de Ensino Superior (IES) para outra, ou de mudança de curso dentro da mesma instituição.

2. O caso em pauta está sujeito a regulamentação apropriada, cuja cópia segue anexo.

3. Sobre o assunto, o Ministério esclarece as Missões diplomáticas que cada Instituição de Ensino Superior brasileira, cuja colaboração direta permitiu a criação do programa de estudantes-convênio, oferece número certo de vagas para cursos específicos, em consonância com as disponibilidades reais existentes em cada um desses mesmos cursos específicos. Acreditam assim as IES que as transferências de instituições, ou de curso na mesma Instituição, somente podem ser atendidas em casos excepcionais e que, de acordo com o citado regulamento, sejam por elas mesmas consideradas como tais.

B

Anexo: 2  
FSS/lrs

28  
Luro

PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL  
BRASIL SOBRE ASUNTOS CULTURALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y  
TECNOLOGICOS

Los Ministros de Relaciones Exteriores de la  
República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil,

Teniendo presente los párrafos de la Declaración  
Conjunta firmada en esta misma fecha por los Señores Presidentes de  
ambos Países relativos a la cooperación cultural, científica, técnica y  
tecnológica,

Registrando con satisfacción los Acuerdos  
celebrados también en esta misma fecha, para la creación de la  
Subcomisión de Cooperación Cultural y de la Subcomisión de Cooperación  
Científica, Técnica y Tecnológica, en el ámbito de la Comisión General de  
Coordinación Brasileño-Uruguaya, instituida por el Tratado de Amistad,  
Cooperación y Comercio del 12 de junio de 1975,

Reconociendo la importancia y el significado para  
las relaciones bilaterales de los programas de cooperación desarrollados  
en el marco del Convenio Cultural del 28 de diciembre de 1956 y del  
Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica del 12 de junio de  
1975,

Teniendo presente las manifestaciones de interés  
de diferentes órganos oficiales e instituciones autónomas de ambos países  
para concertar nuevos programas de cooperación cultural, científica,  
técnica y tecnológica,

200

Coinciden en la intención de promover en los marcos institucionales competentes la realización de programas de cooperación en los siguientes campos:

- Cultivo de soja
- Manejo de riego en cultivo de arroz
- Formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico
- Meteorología
- Hidrografía y Topografía
- Arquitectura y Urbanismo
- Minería y Geología
- Transporte y Vialidad
- Comercio Exterior
- Energía, fuentes alternativas, sistemas de distribución y electrificación rural
- Industrias y Propiedad Industrial
- Planeamiento de sistemas de información tecnológica y entrenamiento de recursos humanos
- Enseñanza
- Informática
- Formación y capacitación técnica y profesional
- Almacenamiento y comercialización de alimentos
- Teatro
- Fomento del libro e intercambio de publicaciones
- Museos y Restauración.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



*Acuerdo Cultural*  
*Brasil*

PROCOLO ADICIONAL AL CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL AREA DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y  
el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

De conformidad con los principios enunciados en  
el Convenio Cultural, concluido el veintiocho de diciembre de mil  
novecientos cincuenta y seis, y

Considerando que los dos Gobiernos desean  
favorecer el desarrollo de programas de cooperación inter-universitaria,

Considerando que el intercambio universitario es  
una de las maneras más proficuas de estimular el desarrollo cultural,  
científico y tecnológico,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene por objetivo, sin  
perjuicio de los Convenios firmados directamente entre las instituciones  
de enseñanza superior y / u otras entidades interesadas de los dos países:

- a) la formación y perfeccionamiento de docentes  
e investigadores

- b) el intercambio de informaciones y experiencias
- c) el incremento de la producción científica
- d) la enseñanza de la lengua española y literatura uruguaya en el Brasil, así como la enseñanza de la lengua portuguesa y literatura brasileña en el Uruguay.

## ARTICULO II

Los objetivos establecidos en el Artículo I serán alcanzados a través de actividades que comprenden:

- a) intercambio de docentes e investigadores para la realización de cursos de post - graduación stricto y lato-sensu en instituciones de enseñanza superior
- b) intercambio de misiones de enseñanza e investigación, de docentes y de investigadores, de corta o larga duración para el desarrollo de actividades acordadas previamente entre instituciones de enseñanza superior
- c) elaboración y ejecución conjunta de proyectos de investigaciones, en las áreas mencionadas en el anexo I
- d) intercambio de documentación y publicación de los resultados de las investigaciones realizadas conjuntamente.

## ARTICULO III

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil, a través de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación, realizarán esfuerzos para apoyar en la medida de lo posible las actividades concernientes al Artículo II, que resulten de los entendimientos directos

entre las instituciones de enseñanza superior, a través de recursos propios y/o de las contribuciones de los respectivos Gobiernos al FIEMCIECC de la Organización de los Estados Americanos, o a través de recursos provenientes de otros organismos de cooperación técnica internacional.

#### ARTICULO IV

Siempre que haya acuerdo entre las Instituciones involucradas, los gastos resultantes de los programas arriba mencionados podrán ser discriminados en la siguiente forma:

- a) Cada país se responsabilizará por los gastos de transporte y remuneración resultantes del envío de su personal técnico, docente y de investigación;
- b) Los gastos de estadía quedarán a cargo del país donde el docente desarrollará su actividad académica;
- c) Los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay podrán, siempre que lo juzguen necesario y conveniente, solicitar la participación de organismos internacionales para la financiación de los proyectos a realizarse en el marco del presente Protocolo.
- d) La remuneración de los profesores de lengua y literatura; de una y de otra parte, será acordada mutuamente por los dos países.

#### ARTICULO V

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que una de las partes decida denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efecto sesenta días después del recibo de la notificación por vía diplomática. La denuncia no perjudicará el programa de trabajo en curso ya acordado.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

## ANEXO I

Las áreas establecidas para la ejecución de proyectos de investigación técnico-científica son las siguientes:

- 1 - Ciencias Básicas
- 2 - Informática
- 3 - Ciencias Económicas
- 4 - Ciencias Sociales
- 5 - Relaciones Internacionales
- 6 - Ciencias Agrarias
- 7 - Ciencias Médicas
- 8 - Tecnología

Esta lista podrá ser ampliada a criterio de las entidades designadas en el Artículo III.

28

1  
(Uno)



A. n. N° 629132

Montevideo, 14 de julio de 1986.-

Sr. Director de

Planeamiento Universitario

Domingo Carlevaro

P R E S E N T E

CONVENIO CULTURAL URUGUAY - BRASIL

En vista de la proyectada firma de un Convenio de intercambio cultural entre Uruguay y Brasil, y ante la solicitud de la Oficina de Planeamiento Universitario al Conservatorio Universitario de Música de un programa que lo incluya dentro de este convenio, creemos conveniente sugerir la inclusión de los siguientes tópicos dentro de este programa:

a) Recursos humanos:

1 - Venida de docentes brasileños en las siguientes áreas: Composición, Musicología (estudio de la música indígena, colonial y popular), Interpretación instrumental y vocal, Dirección coral y orquestal, Pedagogía musical, Electroacústica, Semiótica musical y Computación.

2 - Envío de docentes uruguayos en las áreas de Interpretación (guitarra, violín, piano, dirección coral), Composición, Musicología (música popular uruguaya, música latinoamericana popular y culta), Com-



SIGUE	Nº	6	2	9	1	3	3	
Serie Au		seis	dos	nueve	uno	tres	tres	

putación y Electroacústica.

3 - Venida de becarios brasileños (estudiantes y do-  
centes) en los campos de interpretación (Guitarra,  
violín y viola) y Composición.

4 - Envío de becarios uruguayos (estudiantes y do-  
centes) en los campos de interpretación (vientos y  
percusión) y Musicología (áreas a determinar).

B) Intercambio de materiales

a' - Venida de Brasil de:

1 - Instrumentos musicales tradicionales y sus rep-  
uestos (percusión, cuerdas, cañas, boquillas, etc)

2 - Instrumentos musicales indígenas y folklóricos.

3 - Sistemas computadorizados aplicados a lo musical  
(Midi)

4 - Aparatos electroacústicos (grabadores, tocadis-  
cos, parlantes, amplificadores, micrófonos, cin-  
tas magnéticas, sintetizadores, pastillas y púas  
conexiones, circuitos, etc.)

5 - Partituras, discos, libros, revistas, cassettes  
pregrabados, etc.

a'') Envío a Brasil de:

Partituras, libros, discos, cassettes pregra-  
bados, etc.-

Estos intercambios a nivel universi-



A. n. N° 629133

ANEXOS	N°	6	2	9	1	3	2	
S. Au		Seis dos noventa y uno tres dos						

tario deberían ser complementados con otros a nivel Ministerio de Educación y Cultura, SODRE, Ministerio de Relaciones Exteriores, tendientes a facilitar en cada país la presentación de directores de orquesta e intérpretes (vocales e instrumentales) provenientes del otro, como asimismo la ejecución de obras orquestales y de cámara de un país en el otro.

Esta política, ya iniciada en años anteriores a través de las correspondientes Embajadas deberá ser incrementada y reglamentada en el próximo Convenio por medio de la coordinación entre las Universidades de ambos países y los Entes Estatales mencionados, de modo tal que los recursos humanos que se utilicen con estos fines (directores de orquesta, de coro, instrumentistas y cantantes), puedan ser aprovechados al mismo tiempo en el campo de la interpretación y de la docencia (cursillos, seminarios, charlas, etc.).-

**HECTOR TOSAR ERRECART**  
 Director del Conservatorio Universitario de Música



2  
(dos)